



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 05 de diciembre del año 2018.
TIPO DE AUDITORÍA : De cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : INISER.
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1581-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve. Las diez y ocho minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Al Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, se le practicó auditoría de cumplimiento, al proceso de emisión, suscripción de la póliza, hasta el pago del reclamo respectivo, por el período del uno de octubre del dos mil diecisiete al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, para tal efecto se emitió el Informe de auditoría de cumplimiento de fecha cinco de diciembre del año dos mil dieciocho, con Código: **IN-010-007-2018**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó en la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela efectiva y garantía del debido proceso, se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todos los servidores públicos vinculadas con el alcance de la referida auditoría, ya que en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho, fueron notificados del proceso administrativo de auditoría los siguientes servidores públicos: **Rosa Matilde Somarriba**, gerente de Seguros de Automóvil; **Sonia Rafaela Zeledón Álvarez**, gerente de Seguros Patrimoniales y Fianza; **Brenda Edith Pérez López**, supervisora suscripción patrimoniales; **Cecilia del Carmen Pérez**, supervisora de finanzas; **Huberth A. Guadamuz Moraga**, gerente de recursos humanos entre otros, todos del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

I RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe de auto que luego de cumplidos los objetivos de la labor de campo y conforme los procedimientos de rigor los resultados conclusivos de auditoría son: **A)** Se determinó el cumplimiento satisfactorio del marco normativo y procedimental que regula el proceso de emisión, suscripción de pólizas de seguros patrimoniales, hasta el pago del reclamo. **B)** Se comprobó el cumplimiento de leyes, política, normativas y procedimientos establecidos por la institución para el ciclo de pagos de reclamos de seguros e identificación de las áreas críticas, el cual es satisfactorio; **C)** El cumplimiento de las operaciones desde la suscripción de la póliza de seguros, hasta el pago de los reclamos de los seguros y fianza, es satisfactorio. **D)** Los saldos de las reservas para siniestros pendientes de pago están correctamente calculado a su monto apropiado de acuerdo con la naturaleza de la transacción y normas contables y fueron registrados en su período; y **E)** Se verificó el cumplimiento satisfactorio del SIPAR

II CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9) numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las firmas privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma Ley Orgánica estatuye que los informes realizados por las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental, y siendo que los resultados de la auditoría de autos no revelan ningún hallazgo de control interno, ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numeral 1), 43, 65 y 95 de la Ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de auditoría de cumplimiento de fecha cinco de diciembre del año dos mil dieciocho, para revisar el proceso de emisión, suscripción de la póliza, hasta el pago del reclamo respectivo, por el período del uno de octubre del año dos mil diecisiete al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros**.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores del Instituto Nicaragüense de Seguros y reaseguros, nominados en los vistos, resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el Informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento cincuenta y nueve (1,159) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
M/López